



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

**REGLAMENTO
DE LOS
CENTROS MUNICIPALES DE
ACTIVIDADES
PARA PERSONAS MAYORES
DEL
AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA**

**Aprobado por acuerdo plenario de: 30.06.2016
Fecha de publicación en el BOP: 27.10.2016**



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGLAMENTO DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE ACTIVIDADES PARA PERSONAS MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El funcionamiento de los Centros Municipales de Actividades para Personas Mayores del Ayuntamiento de Valencia, que están enmarcados dentro de la Concejalía de Personas Mayores, viene regulado por un Reglamento aprobado en el año 1998, siendo propuesto en dicha ocasión por la Asamblea de Presidentes de los Centros Municipales de Actividades para Personas Mayores.

Como cualquier norma necesitó actualizaciones en el año 2004 y 2014. Actualmente necesita una pequeña adaptación de sus artículos a la nueva realidad social de la ciudad de Valencia.

Por una parte, se ha adecuado el Reglamento teniendo en cuenta las previsiones de la Ley de Igualdad en materia de órganos de representación y por otra se han modificado o ampliado otros artículos en aras a optimizar la gestión de los Centros y los servicios que presta a los ciudadanos adecuándolos a la nueva realidad.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

CAPÍTULO I

DE LOS CENTROS MUNICIPALES

Artículo 1: Definición.

1. Son Centros Municipales de Actividades para Personas Mayores aquellos ubicados en locales de propiedad municipal o aquellos a cargo del Municipio, cuyas instalaciones, acondicionamiento, mantenimiento y actividades son atendidas con cargo a los Presupuestos Municipales.
2. Los Centros Municipales de Actividades para Personas Mayores desarrollarán las actividades que constituyen su objeto sin ánimo de lucro y con la autonomía que les reconoce el presente Reglamento.

Artículo 2: Objeto.

1. Los Centros Municipales de Actividades para Personas Mayores tienen por objeto:
 - a) Ser lugar de encuentro, esparcimiento y comunicación de las Personas Mayores.
 - b) Promocionar la prestación de los servicios propios de las Personas Mayores y, en general, la mejora de su calidad de vida.
 - c) Facilitar a las Personas Mayores el acceso a los bienes culturales y a las actividades de ocio y tiempo libre, participando en las actividades promovidas por la Concejalía de Personas Mayores y el Ayuntamiento.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- d) Procurar la integración de sus personas usuarias, participando en las actividades socio-culturales del barrio, siendo una herramienta de acción social en los mismos.

- e) Promover la participación de las Personas Mayores en la actividad municipal mediante propuestas, programas y sugerencias. formuladas a través de la Concejalía de. Personas Mayores.

- f) En aquellas actividades organizadas por el Ayuntamiento de Valencia en los Centros Municipales, pueden participar todas las ciudadanas y los ciudadanos de Valencia, mayores de 60 años, personas jubiladas o pensionistas, sin necesidad de ser socias. Teniendo éstas prioridad sobre cualquier otra que se programe en el Centro.

Artículo 3: Principios de organización y funcionamiento.

1. El Ayuntamiento de Valencia a través de la Concejalía de Personas Mayores velará por el buen funcionamiento y mejora de los Centros Municipales, así como del uso adecuado de sus locales, para lo cual designará personal municipal adscrito al Servicio de Personas Mayores, con funciones, entre otras de:

- a) Representar al Ayuntamiento en el Centro salvo lo previsto en este Reglamento a cerca de los Órganos de Participación.
- b) Coordinar con la Concejalía de Personas Mayores y las Juntas Directivas de los Centros, los diversos servicios, actividades socio-culturales y actividades del voluntariado de Personas Mayores.
- c) Prestar asesoramiento y apoyo, dentro del ámbito de sus facultades, a los órganos de participación por medio de todos los recursos personales y técnicos disponibles.
- d) Colaborar en el seguimiento de altas y bajas de socias y socios.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

CAPÍTULO II

DE LAS PERSONAS SOCIAS Y USUARIAS,

Artículo 4: Condiciones de los usuarios de los Centros.

Pueden ser personas usuarias de los Centros Municipales de Actividades para Personas Mayores:

- a) Quienes tengan la condición de socia o socio.
- b) Las personas inscritas en las actividades que programe la Concejalía de Personas Mayores en los referidos Centros.
- c) En los Centros que tengan comedor, las personas mayores de 60 años y sus cónyuges aunque sean menores de 60 años. También podrán ser personas usuarias de los comedores los familiares directos pensionistas menores de 60 años, siempre que estén acompañados por su familiar de 60 o más años, y previa presentación de la calificación de discapacidad; que no implique el padecer una psicopatía susceptible de alterar la normal convivencia en el Centro; y siempre y cuando existan plazas libres, teniendo prioridad las personas de 60 o más años. Así mismo podrán utilizar el comedor quienes acompañen a las personas mayores dependientes por su condición física o psíquica.
- d) Todas las personas de 60 o más años empadronados en la ciudad de Valencia, siempre que no padezcan ninguna psicopatía susceptible de alterar la normal convivencia en el Centro. Y siempre y cuando la disponibilidad de los Centros Municipales lo permita.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Artículo 5: Adquisición de la condición de socio o socia.

Para ser persona socia de un Centro Municipal se requiere:

- a) Ser persona jubilada mayor de 60 años o pensionista mayor de 60 años y no padecer ninguna psicopatía susceptible de alterar la normal convivencia en el centro.
- b) También podrá adquirir esta condición el/la cónyuge de la persona socia, siempre que sea mayor de 50 años y no realice actividad laboral alguna. Una vez conseguida la condición de socio/a una persona menor de 60 años, esposa/o de un socio, esta no dejará de ser socio/a por fallecimiento del cónyuge.
- c) No pertenecer a ningún otro Centro Municipal.
- d) Efectuar la inscripción en el Centro presentando los documentos acreditativos de los requisitos antes señalados y facilitar los datos de filiación y fotografías que se les solicite.

Artículo 6: Carnet de socio o socia.

A las personas socias de los Centros Municipales se les facilitará un documento acreditativo de tal condición.

Artículo 7: Pérdida de la condición de persona socia.

La condición de persona socia se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por sanción disciplinaria.
- c) Por fallecimiento.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- d) Por presentar algún tipo de psicopatía que altere la normal convivencia en el Centro.
- e) Por no hacer frente a la cuota anual que apruebe la Asamblea anual del centro.
- f) Por falsear datos para obtener la condición de socio.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 8: Derechos de las Personas socias.

Las socias y los socios de los Centros Municipales podrán utilizar todas las instalaciones y servicios del Centro dentro de las normas que se establezcan. En concreto, podrán:

- a) Asistir a la Asamblea General y tomar parte en sus debates con voz y voto.
- b) Ser electores y elegibles en los procesos electorales del Centro Municipal.
- c) Tener acceso a todo tipo de publicaciones que se reciban en el Centro.
- d) Participar en los servicios y actividades que se organicen en el Centro y colaborar en el desarrollo de los mismos.
- e) Formar parte de las comisiones que se constituyan.
- f) Elevar por escrito o verbalmente a la Junta Directiva propuesta relativa a la mejora de los servicios, actividades y actos, así como las quejas sobre el funcionamiento del centro, a los que se les dará respuesta debidamente.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- g) Utilizar los servicios de otros Centros Municipales cuando las disponibilidades de los mismos lo permitan.
- h) Los socios tendrán derecho a exigir que este Reglamento esté a su disposición por parte de la Junta Directiva, para su lectura y/o fotocopia del mismo por parte del interesado, si lo prefiere.

Artículo 9: Deberes de las Personas socias.

Serán deberes de las personas socias de los Centros Municipales.

- a) Conocer y cumplir el presente Reglamento de los Centros Municipales y el de régimen interior de su Centro, así como los acuerdos e instrucciones emanados de la Asamblea General, de la Junta Directiva del centro y de la Concejalía de Personas Mayores
- b) Utilizar adecuadamente las instalaciones del Centro.
- c) Observar las normas de convivencia y respeto mutuo entre las personas socias y la debida deferencia con sus profesionales tanto en el Centro como en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.
- d) Poner en conocimiento de la Junta Directiva las anomalías e irregularidades que se detecten en el Centro.
- e) Abonar puntualmente el importe de las cuotas que puedan establecerse por la Asamblea General del Centro y que no excederán de la cantidad que anualmente fije la Concejalía de Personas Mayores, oída la Asamblea de Presidentas y Presidentes.
- f) Identificarse como tales a requerimiento de quienes integren la Junta Directiva del Centro.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS RECTORES.

Artículo 10: Órganos de dirección.

Los Órganos Rectores de los Centros Municipales son: la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 11: De la Asamblea General.

1. La Asamblea General se constituye por las socias y los socios del Centro que estén al corriente del pago de las cuotas.
2. La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sean necesarias, por acuerdo tomado por mayoría simple de la Junta Directiva o a petición del 15% de las personas socias. También de modo extraordinario y por razones fundadas se podrá convocar Asamblea General a petición de la Concejalía de Personas Mayores.
3. La convocatoria de cada Asamblea se realizará por la Presidencia de la Junta Directiva con una antelación mínima de siete días, en el caso de las ordinarias y de cuarenta y ocho horas en el caso de las extraordinarias. De la convocatoria se dará publicidad en el tablón de anuncios del Centro haciéndose constar el carácter. Así mismo, deberá concretar el lugar, fecha, hora y el orden del día.
4. La Asamblea tanto ordinaria como extraordinaria quedará formalmente constituida con la presencia de, al menos, el 10% de las personas socias en primera convocatoria y media hora después en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.
5. Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de quienes estén



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

presentes, salvo los casos previstos por este Reglamento en que se requiera otra distinta. Se levantará un acta en la que figuren el número de asistentes, constitución de la mesa, desarrollo del orden del día y acuerdos tomados. Una copia del acta deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del Centro.

6. La Asamblea General estará presidida por las personas integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 12: De la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva estará integrada por la representación de las personas socias, elegidas por éstas de forma directa, libre y secreta con arreglo al procedimiento establecido en este Reglamento.
2. Los cargos de Presidencia, Vice-Presidencia, Secretaría, Tesorería, Contador o Contadora y coordinador/a de Acción Social, serán designados por y entre las personas elegidas como representantes de las socias y los socios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de este Reglamento. Las asignaciones para cada cargo podrán ser modificadas cuantas veces se considere necesario, por mayoría de la Junta Directiva, para un mejor funcionamiento de la misma.
3. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, y en sesión extraordinaria cuantas veces se requiera, por decisión de la Presidencia, o a petición escrita de, al menos, la mitad de sus integrantes. También se reunirá de modo extraordinario y por razones fundadas, a petición de la Concejalía de Personas Mayores.
4. La convocatoria la hará la Presidencia con una antelación mínima de veinticuatro horas, indicando el lugar, la fecha, la hora y el orden del día. La Junta se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

mitad más uno de sus integrantes. En segunda convocatoria, media hora después, siempre que se hallen presentes, al menos, tres personas que formen parte de la misma.

5. Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto de la Presidencia. Los acuerdos tomados se darán a conocer a las personas socias, insertándolos en el tablón de anuncios.
6. La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años. En caso de dimisión de miembros de la Junta Directiva que impidan su normal funcionamiento, la Concejalía de Personas Mayores convocará la Asamblea General para elegir una Comisión Gestora de tres personas (Presidencia, Vice-Presidencia y Secretaría), con las mismas funciones que la Junta Directiva, hasta la celebración de las elecciones internas que se convocarán en el plazo de tres meses desde su toma de posesión.
7. La Concejalía de Personas Mayores promoverá la convocatoria de elecciones a Junta Directiva en aquellos Centros en que ésta no esté constituida o en los de nueva apertura.
8. La Concejalía de Personas Mayores, junto con la Junta Directiva, será la encargada de convocar las elecciones, para la renovación de la misma, de acuerdo con lo que establece este Reglamento en materia electoral, a los cuatro años de mandato.
9. La convocatoria de elecciones se realizará con antelación mínima de 21 días naturales al de la fecha fijada para la votación, previa su difusión y publicación en el Tablón de Anuncios del Centro. En el capítulo referido al proceso electoral queda establecido el procedimiento y funciones de la Mesa Electoral, Candidaturas, Campaña y forma de votación.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Artículo 13: Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

1. Acordar la cuota anual que deberán satisfacer las socias y los socios y que no excederá de la cantidad fijada por la Concejalía de Personas Mayores una vez conocida la opinión de las Juntas Directivas.
2. Acordar por mayoría simple de quienes asistan la renovación del mandato de todos o parte de quienes forman parte de la Junta, previa autorización del Consell Consultiu, siempre que medie causa justificada y conste como punto en el orden del día de la convocatoria de la Asamblea.
3. Elegir la Comisión Gestora a que hace referencia el artículo 12.6 de los presentes reglamentos.
4. Aprobar el acta de la sesión anterior.
5. A petición de la mitad, como mínimo, de las personas asistentes, podrán incluirse en el orden del día los puntos que se consideren necesarios.
6. Conocer y aprobar los programas anuales de actividades promovidas por el Centro, cuidando la proporción adecuada entre las actividades recreativas, culturales, de animación y acción social.
7. Conocer y aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas del Centro de acuerdo con ingresos y gastos que controla la Junta Directiva.
8. Conocer y aprobar el informe anual de gestión de la Junta Directiva.
9. Aprobar o modificar los proyectos de normas de régimen interior, propuestas por la



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Junta Directiva.

10. Conocer y resolver las sanciones disciplinarias por faltas muy graves, a propuesta de la Junta Directiva.
11. Deliberar sobre cualquier asunto de interés social para las Personas Mayores.
- 12.- Autorizar gastos superiores al 15% del presupuesto de cada centro.

Artículo 14: Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

1. Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Asamblea y de la propia Junta Directiva, así como las directrices e instrucciones dadas por la Concejalía de Personas Mayores.
2. Procurar el buen funcionamiento del Centro para el mejor cumplimiento de la función social que le está encomendada.
3. Confeccionar y proponer los programas anuales de actividades y actos, recogiendo los criterios que sobre ellos formulen las socias y los socios, colaborando en su desarrollo y vigilando su cumplimiento.
4. Formar el proyecto del presupuesto del Centro.
5. Ejecutar el presupuesto aprobado, ordenando los pagos y libramientos.
6. Elaborar anualmente un informe, para conocimiento de la Asamblea General, sobre el funcionamiento y balance económico del Centro, exponiendo los problemas y presentándolos posteriormente a la Concejalía de Personas Mayores.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

7. Constituir comisiones de trabajo para el desarrollo de sus funciones. Estas comisiones podrán estar compuestas o presididas por personas socias no vocales de la Junta Directiva. Estas comisiones quedarán disueltas una vez cumplida la misión para la que fueron creadas.
8. Colaborar en las elecciones para la renovación de la Junta Directiva.
9. Elaborar los proyectos de normas de régimen interior y de modificación de las mismas, sin que estas puedan entrar en contradicción con el Reglamento de los Centros Municipales de Actividades para Personas Mayores, y con el visto bueno de la Concejalía de Personas Mayores
10. Adoptar los acuerdos pertinentes en materia de premios y sanciones según se establece en el capítulo correspondiente, previa comunicación a la Concejalía de Personas Mayores
11. Velar por unas relaciones de convivencia participativa entre las socias y los socios, y estimular la solidaridad y la acción social.
12. Dinamizar la vida social y cultural del Centro, potenciando aquellas actividades que, programadas desde la Concejalía de Personas Mayores, se lleven a cabo en el Centro, dando a estas la correspondiente prioridad.
13. Promover la concesión de título de Socia o Socio de Honor en favor de aquella entidad o persona ajena al Centro que, por su colaboración o actuación destacada en beneficio del mismo, merezcan tal distinción.
14. Estudiar las posibilidades reales que ofrece el Centro para poder ser utilizado por las personas socias de otros Centros Municipales y tomar los acuerdos oportunos.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

15. Cualquier otra que en lo sucesivo pudiera atribuírsele.

Artículo 15: Funciones de la Presidencia.

Corresponde a la Presidencia de la Junta Directiva:

1. Ostentar la representación del Centro Municipal, especialmente en los actos oficiales, las actividades y en todos aquellos actos que conlleven la representación de las personas socias.
2. Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, fijando el orden del día de la misma. La Asamblea y la Junta podrán modificar o ampliar el orden del día presentado.
3. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y moderar los debates de acuerdo con el procedimiento que se establezca en las normas del régimen interior.
4. Presidir y moderar las reuniones de la Asamblea General cuando estas no tengan carácter electoral.
5. Recibir información sobre circulares e instrucciones que directamente se refieran a las competencias de la Junta Directiva y, así mismo, transmitir la información a quienes componen el mismo.
6. Representar al Centro en la Asamblea de Centros Municipales.
7. Desempeñar cualquier otra función que pueda derivarse de la ampliación de éste reglamento.
8. Autorizar gastos inferiores al 15% del presupuesto de cada Centro.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Estas facultades se atribuirán a la Vice-Presidencia en los casos de ausencia, enfermedad o vacante de la Presidencia.

Artículo 16: Funciones de la Secretaría.

Corresponde a la Secretaría de la Junta Directiva:

1. Redactar junto con la Presidencia, el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
2. Levantar acta de las sesiones de la Junta y de la Asamblea General del centro, en las que figurará el visto bueno de la Presidencia.
3. Expedir certificación de los acuerdos de la Junta Directiva cuando proceda y sea expresamente requerido para ello.
4. Llevar a cabo las funciones de carácter administrativo que se relacionen con las actividades de la Junta.
5. Custodiar los libros, sellos y documentos del Centro a excepción de los libros de contabilidad y tesorería.
6. Cuidar de que se lleve el registro de socias y socios y de que se instruya los expedientes de todo orden que sean procedentes.
7. Facilitar al Servicio de Personas Mayores, la relación de altas y bajas que se produzcan durante el año.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Estas facultades, se atribuirán, en casos de ausencia, enfermedad o vacante de la Secretaria o del Secretario, el/la vocal elegido/a de menos edad salvo que la Junta hubiera designado a otra persona vocal.

Artículo 17: Funciones de la Tesorería.

Corresponde a la Tesorería:

1. Vigilar y controlar la administración económica del Centro Municipal.
2. Llevar los libros y documentos contables, así como la custodia de los mismos.
3. Firmar conjuntamente con la Presidencia cuantos documentos se extiendan para efectuar pagos y retirar fondos de los establecimientos en los que se hallen depositados.
4. Presentar el balance del estado de cuentas a la Junta Directiva cuando esta lo requiera y preparar el informe económico para la Asamblea General.
5. Efectuar los cobros anuales de las cuotas que abonen las personas socias del Centro.

Artículo 18: Funciones de la contaduría.

Corresponde a la Contadora o Contador ayudar a la Tesorería en sus funciones y custodiar los libros de contabilidad y sus auxiliares. La intervención de todas las operaciones económicas que se desarrollen en el Centro Municipal.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Artículo 19: Funciones del coordinador/a Acción Social.

Corresponde al coordinador/a de Acción Social:

1. Servir de enlace entre el Centro y el barrio donde se ubica.
2. Desarrollar las actuaciones de detección y atención de personas mayores. en situación de riesgo de aislamiento o exclusión social por causas diversas.
3. Promover acciones de convivencia, integración e intergeneracionales entre los socios/as y vecinos/as.

Artículo 20: Funciones de las Vocalías.

Corresponde a las vocales y los vocales de la Junta:

1. Proponer a la Presidencia los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
2. Presidir las comisiones de trabajo que se les encomiende.
3. Prestar apoyo a los cargos de la Junta Directiva.
4. Participar en los debates de los acuerdos.
5. Recibir información de cuantos actos y actividades se realicen en el Centro.

Artículo 21: Sobre la remuneración de la Junta Directiva y deberes.

Aquellas personas que integren la Junta Directiva no percibirán remuneración alguna. Tampoco gozarán de inmunidad respecto a los deberes generales y régimen de faltas y sanciones aplicables a las socias y los socios.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE ACTIVIDADES PARA PERSONAS MAYORES.

Artículo 22: De los recursos económicos de los Centros Municipales.

1. Los recursos económicos de los Centros Municipales estarán constituidos:
 - a) Los recursos que el propio Ayuntamiento destine a tales fines y que gocen de la correspondiente asignación presupuestaria.
 - b) Otras ayudas o subvenciones del Ayuntamiento.
 - c) Subvenciones de otras instituciones.
 - d) Donaciones y legados que se destinarán al fin indicado por la persona donante o legataria.
 - e) Las cuotas anuales de las socias y los socios cuya cuantía será acordada por la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 del presente Reglamento.
 - f) Aquellos que se consideren legalmente establecidos para este tipo de asociaciones.
2. Los ingresos obtenidos por la Junta Directiva, deberán ser utilizados para la realización de actividades, adquisiciones o mejoras de los Centros, teniendo siempre en cuenta la función social que estos deben cumplir.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

3.- Ni las actividades para la obtención de fondos ni la posterior utilización de los mismos, deberán tener fines lucrativos, ni ser discriminatorios para personas del colectivo al que van dirigidas.

Artículo 23: De la gestión económica de los Centros Municipales.

1. La Junta Directiva es la responsable de la gestión y administración de los fondos del Centro Municipal.
2. Anualmente se confeccionará un presupuesto de ingresos y gastos que será sometido a la Asamblea General. Igualmente, finalizado el ejercicio económico, será la Asamblea General la que apruebe las cuentas antes de su remisión a la Concejalía de Personas Mayores.
3. Para la correcta gestión económica, se llevarán obligatoriamente los libros contables de Caja, con registro de entradas y salidas, pudiéndose utilizar como auxiliares cuantos se consideren necesarios. Dichos libros deberán ir numerados y sellados por la Concejalía de Personas Mayores
4. Todos los libros contables estarán a disposición de las socias y los socios para que puedan realizar cuantas consultas consideren oportunas.

Artículo 24: De la administración de los fondos de los presupuestos Municipales para los Centros.

La gestión y administración de las cantidades que el Ayuntamiento acuerde en sus presupuestos para sufragar los gastos de los Centros Municipales, corresponderá a la Concejalía de Personas Mayores



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

CAPÍTULO VI

MENCIONES HONORÍFICAS, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 25: Distinciones.

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la concesión de mención honorífica en favor de aquellas personas usuarias que por su especial dedicación al Centro Municipal se consideren merecedoras de tal distinción.

La propuesta deberá ser razonada y justificada por la Junta Directiva ante la Asamblea, quien decidirá la concesión de la misma.

Artículo 26: Responsabilidades y faltas.

1. Las personas socias y usuarias serán responsables de los daños o perjuicios que, por acción u omisión, causen a las instalaciones del Centro, de las alteraciones del orden que produzcan en el mismo, de la obstaculización al normal desenvolvimiento de las actividades sociales, de las faltas al régimen de convivencia, de las de respeto a las demás personas socias, usuarias, personal al servicio del propio Centro, integrantes de la Junta Directiva y al Consell Consultiu.
2. La responsabilidad por tales actos u omisiones se hará efectiva de conformidad con lo previsto en este capítulo. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que fueran exigibles.

Artículo 27: Clases y tipos de faltas.

Las faltas sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

1. Son faltas leves:

- a) Alterar las normas de convivencia y de respeto mutuo, creando situaciones de malestar en el Centro.
- b) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del Centro o perturbar las actividades del mismo.
- c) Promover y participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.
- d) La producción de daños leves, intencionadamente o con negligencia inexcusable, en el local, mobiliario, menaje, objetos, material o instalaciones del Centro.

2. Son faltas graves:

- a) La reiteración de las faltas leves, considerando dos en un año.
- b) Cualquier actitud que suponga escarnio o menosprecio ostensible y manifiesto hacia otra persona socia, usuaria, personal municipal, personal al servicio del Centro, integrante de la Junta Directiva o Consell Consultiu, así como la divulgación de infundíos o calumnias con relación a las mismas personas con ánimo ofensivo o con intención de desprestigiarlas.
- c) La producción de daños graves, intencionadamente o con negligencia inexcusable, en el local, mobiliario, menaje, objetos, material o instalaciones del Centro.
- d) El entorpecimiento grave de las actividades del Centro o alteración de la convivencia.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- e) El hurto o sustracción de material, objetos, cosas o menaje propiedad del Centro, de otras personas socias o usuarias o de personal al servicio de aquel.
- f) La organización de juegos de suerte, envite o azar con finalidad lucrativa. No se entenderán por tales las partidas de juegos denominados tradicionales, en la Ley del Juego de la Comunidad Valenciana (4/1988 de 3 de junio) y en su desarrollo reglamentario por Decreto 55/2015, de abril del Consell, cuyas apuestas no excedan de 5 céntimos y el máximo por jugador y partida no sea superior a 20 céntimos.
- g) El originar altercados o pendencias graves dentro del Centro o en su inmediatez y la participación en las mismas, salvo con ánimo de separar o tranquilizar a sus contendientes, y siempre que las formas o medios utilizados para ello no sean más contundentes y violentos que la propia pendencia o riña en sí.

3. Son faltas muy graves:

- a) La reiteración de faltas graves, considerando como mínimo dos en un año.
- b) Las agresiones físicas a otra persona socia, usuaria, personal al servicio del Centro, integrante de la Junta Directiva o Consell Consultiu.
- c) El estado de embriaguez o drogadicción que creen situaciones violentas o agresivas que perjudiquen la convivencia en el Centro.
- d) El falseamiento de declaraciones, la aportación deliberada de datos inexactos o la ocultación de los auténticos con el fin de obtener la condición de socia o socio o cualquier clase de beneficios, auxilios o ayudas que pudiera proporcionar el centro u obtenerse a través del mismo.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- e) Utilizar el nombre del Centro para lucro personal.

- f) El incumplimiento por la Junta Directiva de las obligaciones de gestión y administración de los fondos del Centro Municipal.

- g) No acatar las directrices e instrucciones dadas por la Concejalía de Personas Mayores.

Artículo 28: Sanciones.

1. Las sanciones impuestas a las personas socias serán anotadas en su ficha personal. Estas anotaciones quedarán canceladas, siempre que la Junta Directiva considere que la persona sancionada ha observado un normal comportamiento durante los siguientes plazos:

- a) Sanciones por faltas leves: dos meses.
- b) Sanciones por faltas graves: cuatro meses.
- c) Sanciones por faltas muy graves: seis meses.

2. Estos plazos, serán contados a partir de la fecha de cumplimiento de la sanción.

3. Las personas sancionadas por faltas graves y muy graves no adquirirán el derecho a participar como elegibles en los procesos electorales para la constitución de las Juntas Directivas mientras no quede cancelada la anotación correspondiente.

Artículo 29: Procedimiento sancionador.

1. Denunciado ante la Junta Directiva un hecho susceptible de ser tipificado como falta con arreglo a lo anteriormente dispuesto, la Junta llevaría a cabo una primera comprobación acerca de la veracidad del mismo y decidirá por mayoría de dos



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

tercios sobre el carácter del hecho con objeto de definir su gravedad y determinar las actuaciones que procedan.

2. Cuando se estime la falta como leve, la Junta Directiva habrá de decidir sobre la sanción a imponer, con citación previa y audiencia, de la persona interesada.
3. En los supuestos de las faltas estimadas como graves y muy graves, un miembro del Consell Consultiu, junto con personal del Servicio de Personas Mayores que se designe, actuarán como Instructores que, a la mayor brevedad, realizarán la investigación adecuada con objeto de elevar la propuesta que estimen conveniente en el caso de las faltas graves a la Junta Directiva y en las muy graves a la Asamblea General, de acuerdo con las normas en vigor, oída la persona interesada y la Junta Directiva.
4. A la vista de la propuesta formulada por la Instrucción, la Junta Directiva sancionará las faltas graves. Para la sanción de las faltas muy graves, la Junta Directiva elevará la propuesta formulada por la persona Instructora a la Asamblea General, ante la cual, la persona expedientada tendrá derecho a comparecer, para alegar cuanto estime pertinente en su descargo. Del contenido de la resolución se dará traslado por escrito, con acuse de recibo, a la persona interesada y a la Concejalía de Personas Mayores.
5. La sanción impuesta por la Asamblea General solo podrá ser modificada o revocada por la misma.
6. No obstante, la persona interesada, al recibo de la resolución de la Asamblea General, podrá dirigir escrito al Servicio de Personas Mayores, si hubiera observado irregularidades en el procedimiento. El Servicio revisará las actuaciones y, en el supuesto de defectos en el procedimiento, hará las indicaciones oportunas a la Junta Directiva para que se subsanen y, si fuera preciso, vuelva a ser presentado el expediente a la Asamblea General.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

7. Para resolver las reclamaciones o diferencias que se puedan dar entre una persona socia o grupos de personas socias con su Junta Directiva, y que no se hayan podido resolver por los mecanismos establecidos en el presente reglamento, se reunirá a propuesta de la Concejalía, al Consell Consultiu, donde se redactará los dictámenes o recomendaciones de la citada reunión. El dictamen o recomendación emitida será notificada a las partes, para su conocimiento y cumplimiento por su carácter vinculante.

Artículo 30: Tipos de sanciones

Sin perjuicio de las demás responsabilidades, las sanciones que se podrán imponer a las personas socias que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes:

1. Por faltas leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.

2. Por faltas graves:

- a) Suspensión de los derechos de socia o socio y de acceso al centro, por un tiempo no superior a los seis meses.

3. Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de los derechos de socia o socio y de acceso al centro, por un período de seis meses a dos años.
- b) Pérdida de la condición de persona socia, por un plazo máximo de cuatro años



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

con prohibición de darse de alta en cualquier otro Centro Municipal dependiente del Ayuntamiento de Valencia. Pasado este plazo podrá inscribirse en cualquier Centro, excepto del que fue expulsada o expulsado.

Artículo 31: Procedimiento sancionador.

1. Las sanciones por faltas leves y graves serán impuestas por la Junta Directiva y aplicadas por la Presidencia de la misma, observando las normas oportunas de procedimiento.
2. Las sanciones por faltas muy graves serán impuestas por la Asamblea General, de acuerdo con el procedimiento establecido.

Artículo 32: Prescripción de las faltas.

1. Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses. El plazo de prescripción empezará a contar desde el día en que la falta se hubiera cometido.
2. El plazo de prescripción se interrumpirá a la recepción por la socia o el socio del escrito en el que se le comunica la incoación del expediente disciplinario y el nombramiento de persona instructora.
3. Si el expediente se paralizase por causas ajenas a la voluntad de la persona expedientada, transcurrido un período de dos meses sin reanudarse, seguirá contando el plazo de prescripción.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

CAPÍTULO VII DE LAS ELECCIONES

Artículo 33: Sobre la promoción de las elecciones a Juntas Directivas.

1. La Concejalía de Personas Mayores promoverá la convocatoria de elecciones a Juntas Directivas de los Centros Municipales en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no exista Junta Directiva o comisión gestora que se responsabilice del funcionamiento del Centro.
- b) Por haberse agotado el período de mandato de la Junta Directiva.
- c) Por dimisión de más del 50% de las personas integrantes de la Junta Directiva.
- d) En el caso de los Centros Municipales de Actividades para Personas Mayores con menos de 500 personas socias en activo, las elecciones podrán llevarse a cabo en una sesión extraordinaria de la Asamblea General convocada al efecto.

2. La Concejalía de Personas Mayores solicitará de las Juntas Directivas el listado correspondiente para la formación de la Mesa Electoral y acordará con la Junta Directiva la fecha de la convocatoria de elecciones.

Artículo 34: La Mesa Electoral.

La Mesa Electoral estará compuesta por:

- Presidencia.
- Vicepresidencia.
- Secretaría.
- Una persona representante de la Concejalía de Personas Mayores
- Una persona del Consell Consultiu.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Para la formación de la Mesa, la Junta Directiva del Centro presentará una relación de cinco personas socias del Centro, con indicación de la edad, a fin de que la Comisión pueda designar la Mesa y suplentes. No podrán formar parte de la Mesa quienes componen la Junta Directiva en funciones así como las personas candidatas a las elecciones.

Artículo 35: Funciones de la mesa electoral.

Son funciones de la Mesa Electoral:

1. Hacer cumplir el Procedimiento Electoral.
2. Aceptar la presentación de candidaturas y, en su caso, denegar aquellas que no cumplan los requisitos de este Reglamento.
3. Programar los días y horas de propaganda electoral a petición de las candidaturas.
4. Levantar acta de todos los actos en que intervengan hasta después de la toma de posesión de la Junta Directiva.
5. El censo electoral estará a disposición de la Mesa Electoral para la consulta de cualquier socia o socio que lo solicite.

Artículo 36: Condiciones para participar en las elecciones.

Podrán ser electores y elegibles todas las personas socias que figuren inscritas en el censo electoral, estén al corriente en el pago de sus cuotas y sobre las que no recaiga sanción por falta grave o muy grave.

Las personas socias elegibles deben integrarse en la correspondiente candidatura.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Artículo 37: Presentación y proclamación de candidaturas.

Respecto a las personas candidatas:

1. Se presentará la candidatura por escrito ante la Mesa Electoral, dos días naturales siguientes a la constitución de la Mesa. Las candidaturas serán cerradas. Durante el proceso electoral se podrá impugnar las candidaturas hasta el tercer día.
2. Al segundo día, la Mesa Electoral publicará en el tablón de anuncios la relación provisional de candidaturas.
3. Al tercer día, la Mesa, una vez proclamadas las personas candidatas, abrirá durante el horario de apertura del Centro, un plazo para que las personas candidatas realicen su campaña electoral, fijando la Mesa el tiempo y el lugar en que podrá realizar la campaña cada candidatura.
4. Al quinto día se realizará la votación.

Artículo 38: De la realización de las elecciones.

1. La votación se realizará el día siguiente del día de la campaña electoral.
2. El horario de votación será de 9 a 13 horas.
3. La Secretaria o el Secretario de la Mesa comprobará el nombre de la persona votante en el Censo Electoral, el DNI y el carné de socia o socio, y lo señalará en su propia hoja de censo para llevar a cabo las comprobaciones precisas en el escrutinio. La Presidencia introducirá el sobre en la urna indicando que la persona interesada vota.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Artículo 39: Sobre las Candidaturas a las elecciones.

1. En las papeletas de votación figurarán los nombres de las personas candidatas proclamadas en el orden presentado por la candidatura. Habrá una papeleta para cada candidatura.
2. Serán proclamadas electas aquellas personas candidatas incluidas en la candidatura que mayor número de votos obtenga, desde la primera o el primero que figure en la lista hasta cubrir el número total de representantes a elegir. El resto de candidatas o candidatos incluidos en la candidatura más votada serán designados suplentes.

Artículo 40: Características de las candidaturas.

1. El número de representantes a elegir será de nueve personas.
2. Si se presentara una única candidatura, finalizado el plazo de publicación definitiva de listas, a sus componentes se les proclamará automáticamente, concluyéndose en ese momento el proceso electoral.
3. Las candidaturas habrán de tener un número de suplentes superior al 50% del número total de representantes a elegir.
4. Si no se presentara ninguna candidatura, la Concejalía de Personas Mayores convocará una Asamblea General para la elección de una junta gestora con un mandato de tres meses, pasado este plazo se convocarán nuevas elecciones.
- 5.-Para la composición de las candidaturas, se tendrá en cuenta la representación de personas de ambos sexos, por lo que es necesario que cada una de ellas contenga, al menos, cuatro componentes mujeres.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Artículo 41: Del escrutinio electoral.

1. Finalizada la votación la Mesa resolverá las incidencias de la misma y si así lo determina, por mayoría, según las incidencias que hayan existido, podrá disponer la celebración de una nueva votación ocho días mas tarde. Los actos de votación y escrutinio serán públicos.
2. Serán nulas las papeletas que presenten enmiendas o tachaduras.
3. La Presidencia de la Mesa dará lectura al resultado definitivo de la votación y proclamará a las personas candidatas que hubiesen sido elegidas. Así mismo dará cuenta de la relación de suplentes hasta un número máximo igual al de candidaturas elegidas.
4. La Secretaría levantará acta de la sesión, que será firmada por la Mesa Electoral.
5. Dos ejemplares del acta permanecerán en el Centro, uno de los cuales se expondrá en el tablón de anuncios. La otra será remitida a la Concejalía de Personas Mayores.

Artículo 42: De la constitución de la Junta Directiva.

1. Dentro de los ocho días siguientes al de la votación, la Mesa Electoral convocará a las personas electas para la constitución provisional de la Junta.
2. Acto seguido, por y entre estas personas electas, se procederá a la elección de la Presidencia de la Junta, cargo que recaerá en quien consiga mayor número de votos.
3. La Vicepresidencia será cubierta por quien consiga mayor número de votos.
4. Para el cargo de Secretaría, se procederá a otra elección dentro de la Junta provisional, con el mismo sistema que para la elección de Presidencia.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

5. Para el cargo de Tesorería, se procederá a otra elección dentro de la Junta provisional, con el mismo sistema que para la elección de Presidencia.
6. Para el cargo de Contadora o Contador, se procederá a otra elección dentro de la Junta provisional, con el mismo sistema que para la elección de Presidenta o Presidente.
- 6.bis Para el cargo de coordinador/a de Acción Social, se procederá a otra elección dentro de la Junta provisional, con el mismo sistema que para la elección de Presidenta o Presidente.
7. En igual de votos, será Presidenta o Presidente la persona que tenga mayor antigüedad en el Centro.
8. Elegidas la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Contadora o Contador y coordinador/a de Acción Social, tomarán posesión de sus cargos, quedando constituida de manera definitiva, la Junta Directiva.
9. Se levantará acta de la sesión constitutiva.

Artículo 43: De la cobertura de las vacantes de la Directiva.

1. En el supuesto de que durante el mandato de la Junta Directiva se produjeran vacantes, esta serían cubiertas por las personas suplentes.
2. Asimismo, cuando una Presidenta o Presidente dentro de su mandato dimita, no podrá presentarse en ninguna candidatura hasta que hayan transcurrido cuatro años.
3. Cuando las vacantes existentes supongan más del 50% del número máximo de la Junta del Centro y no existan suplentes para ocupar dichas vacantes, se iniciarán los trámites para un nuevo proceso electoral.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

CAPÍTULO VIII

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE ACTIVIDADES PARA PERSONAS MAYORES

Artículo 44: Órganos de participación.

Los órganos de participación de las personas mayores integrantes de las Juntas Directivas de los Centros Municipales de Actividades para las Personas Mayores son la Asamblea de Centros Municipales de Actividades y el Consell Consultiu, órganos que tendrán carácter asesor y consultivo.

Artículo 45: Composición de la Asamblea de Centros.

1. La Asamblea de los Centros Municipales, constituida por la representación de todos y cada uno de los Centros Municipales, en la figura de su Presidenta o Presidente o en quienes éstas o éstos deleguen, estará presidida por el o la Concejales Delegado/a de Personas Mayores y/o en su ausencia por la persona que ésta designe.

2. También formarán parte de la Asamblea:

- La persona que ostente la Jefatura de Servicio de Personas Mayores.
- La persona que ostente la Jefatura de Sección de las Personas Mayores.
- La persona que tenga asignada la Coordinación de los C.M.A.P.M.

Artículo 46: Competencias de la Asamblea de Centros.-

Siempre, con carácter asesor y consultivo, serán competencia de la Asamblea de los Centros:



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- a) Conocer y valorar los planes y programas generales de actuación municipal referidos a los propios Centros.
- b) Proponer, para su aprobación, las normas generales de funcionamiento por las que deben regirse los Centros Municipales o las reformas que se consideren necesarias.
- c) Recoger, para su estudio, las sugerencias o aportaciones de las personas socias de cada Centro.
- d) Informar sobre las deficiencias o necesidades que en materia de equipamiento o infraestructuras puedan padecer los Centros.
- e) Potenciar y fomentar todas las actividades de animación socio-cultural que se programen para todo el colectivo de personas mayores de la ciudad de Valencia, con el fin de propiciar un cambio en la dinámica del Centro, más tendente a la participación social y cultural.

Artículo 47: Convocatoria de la Asamblea de Centros.

1. La Asamblea se reunirá, de manera ordinaria, dos vez al año y extraordinariamente cuando lo estime necesario el/la Concejal de Personas Mayores, o a petición de la tercera parte de las personas representantes de los Centros en la misma.
2. La convocatoria se hará desde la Concejalía de Personas Mayores, con una antelación de siete días si se trata de una Asamblea ordinaria, o de veinticuatro horas como mínimo cuando se trate de una sesión extraordinaria.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Artículo 48: El Consell Consultiu.

1. El Consell Consultiu es el máximo órgano de participación de las Juntas Directivas de los Centros.

2. Bajo la Presidencia del Concejal o Concejala de Persona Mayores, o persona en quien delegue, el Consell Consultiu estará compuesto por:

- a) Nueve representantes, que serán Presidentas o Presidentes de Centro o componentes de Juntas Directivas que sean avalados por unanimidad por el resto de componentes de la misma en su Centro Municipal de Actividades. Cuatro de ellos serán elegidos por los presidentes/as de la zona norte, y otros cuatro por los presidentes/as de la zona sur, así como uno de entre todas las pedanías de Valencia. Para la composición de las candidaturas, se tendrá en cuenta la representación de personas de ambos sexos, por lo que es necesario que cada una de ellas contenga, al menos, dos componentes mujeres, tanto en la zona norte como la sur. De los nueve miembros, cuatro de la zona norte (ubicados en la margen izquierda del antiguo cauce del río Turia), cuatro de la zona sur (ubicados en la margen derecha del antiguo cauce del río Turia) y uno de alguna de las pedanías de Valencia, serán ratificados en una Asamblea de Presidentes/as convocada al efecto.
- b) Personal Técnico Municipal del Servicio de Personas Mayores, con voz pero sin voto, uno de ellos actuará como secretario:
 - La persona que ostente la Jefatura de Servicio.
 - La persona que ostente la Jefatura de Sección.
 - La persona que tenga asignada la Coordinación de los C.M.A.P.M.

3. Los cargos de Consell Consultiu se renovarán cada cuatro años, pudiendo elegirse a las mismas personas por un máximo de tiempo de ocho años, consecutivos o alternos.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Los miembros del Consell Consultiu causarán baja en el mismo cuando dejen de pertenecer a la Junta Directiva del CMAPM.

Artículo 49: Competencias del Consell Consultiu.

El Consell Consultiu tendrá las siguientes competencias:

- a) Informar, para su aprobación, sobre las normas generales de funcionamiento por las que deben regirse los Centros Municipales o las reformas que se consideren necesarias.
- b) Recoger, para su estudio, las sugerencias o aportaciones de las socias y los socios de cada Centro.
- c) Participar en el seguimiento de los procesos electorales que se desarrollen en los Centros Municipales, de acuerdo con el Reglamento.
- d) Estudiar las necesidades de la ciudad, en materia de Centros Municipales, y hacer las propuestas correspondientes.
- e) Ver y resolver sobre conflictos en los Centros Municipales de Actividades para Personas Mayores, entre personas socias y su Junta Directiva.
- f) Nombrar a la persona instructora en los procedimientos sancionadores según corresponda en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 del presente Reglamento.
- g) Elevar a la Concejalía de Personas Mayores, propuesta de sanción en las faltas cometidas por las Juntas Directivas.
- h) Formar parte de la Mesa de Envejecimiento Activo.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- i) Elaboración de una memoria anual de sus actividades y exposición de la misma en la Asamblea General de Presidentes.

Artículo 50: Convocatoria del Consell Consultiu.

Las reuniones del Consell se regirán de acuerdo con las siguientes normas:

- a) El Consell se reunirá preceptivamente una vez al trimestre.
- b) La Presidencia podrá convocar reunión del Consell siempre que lo estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines.
- c) Podrá reunirse también el Consell Consultiu a petición de, al menos, dos tercios de las personas integrantes del mismo.
- d) Tomarán sus decisiones por mayoría simple de las personas asistentes.
- e) El Consell se entenderá validamente constituido cuando asistan, al menos, tres representantes de zona y una representación municipal.
- f) Actuará como Secretaria o Secretario una de los /las representantes municipales, en el Consell Consultiu.